

PARANÁ, 27 MAR 2013

VISTO:

El Decreto N° 2555/92 M.S.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por en el Artículo 4° del mismo se fija la retribución correspondiente a las Guardias Activas y Pasivas que se abonan a los médicos de los Centros Asistenciales;

Que es decisión del Gobierno actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6782/07 M.E.H.F. se abona una suma diferencial a las guardias activas realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijando un adicional del 20% a los valores que determinen para los días hábiles;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide incrementar el valor fijado para las guardias médicas activas y pasivas;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Fijase la retribución de las Guardias Médicas en los valores siguientes:

- I. Guardias Médicas Activas de veinticuatro (24) horas: en PESOS UN MIL VEINTE: (\$ 1.020.-) a partir del 1° de marzo de 2013, y en PESOS UN MIL OCHENTA (\$1.080.-) a partir del 1° de Agosto de 2013.-



- II. Guardias Médicas Pasivas de veinticuatro (24) horas: en PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$ 510.-) a partir del 1° de marzo de 2013, y en PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$ 540.-) a partir del 1° de Agosto de 2013.-

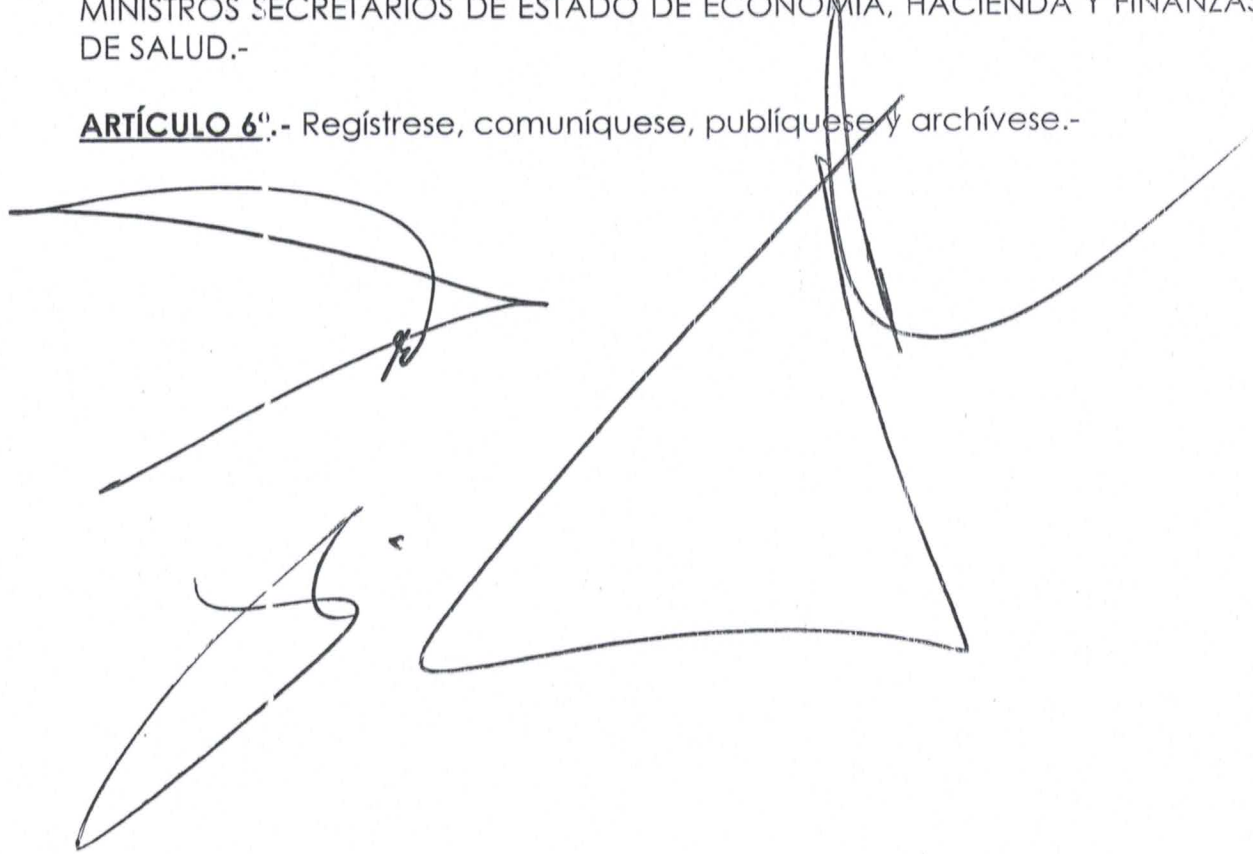
ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Guardias Médicas Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonaran con un incremento del veinte por ciento (20%), sobre el valor establecido en el Artículo 1°.-

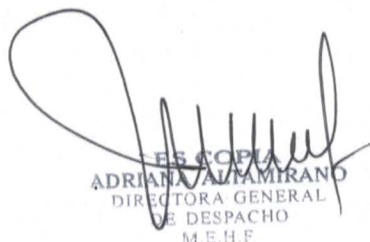
ARTÍCULO 3°.- El incremento diferencial establecido en el artículo anterior se abonará a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los Directores de los Centros Asistenciales y acorde a una planificación realizada.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del Presupuesto vigente del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS Y DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-




ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.


ES COPIA
MAMELE VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACION Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN